



Ref.: Dejar sin efecto la Resolución (CD) N° 4387/09

Buenos Aires, 28 de mayo de 2019.

VISTO:

la nota presentada por el Secretario de Investigación Mg. Adrián Horacio RAMOS, mediante la cual eleva a consideración dejar sin efecto la Resolución (CD) N° 4387/09 y su Modificatoria Resolución (CD) N° 3359/17, y aprobar el Proyecto del nuevo Reglamento del Programa de Pasantías para Investigación (PROPAI);

CONSIDERANDO:

la necesidad de modificar el artículo 4° del Reglamento para el Programa de Pasantías para Investigación (PROPAI) a fin de incentivar y fomentar la iniciación temprana de los estudiantes a la investigación;

que el contenido del nuevo Reglamento para el Programa de Pasantías para Investigación (PROPAI) obra a fs. 9/10, de estos actuados;

que en los últimos llamados de Becas UBACyT fueron modificados los requisitos de postulación por lo cual quedaríamos equiparados con las mismas;

lo aconsejado por la Comisión de Investigación;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución (CD) N° 4387/09 y su Modificatoria Resolución (CD) N° 3359/17.

Artículo 2°.- Aprobar el nuevo Reglamento para el Programa de Pasantías para Investigación (PROPAI), presentado por el Sr. Secretario de Investigación Mg. Adrián Horacio RAMOS, cuyo contenido como Anexo se agrega a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Regístrese. Por la Secretaría de Investigación, notifíquese al interesado. Comuníquese y archívese.

GUSTAVO MONTANINI
Secretario General

RICARDO J. M. PAHLEN
DECANO

EXP-UBA: 0036315/19.

Resolución Consejo Directivo Nro. 1594/Investigación.

REGISTRADO CON FECHA 16/07/19

F.C.E.
JCG

ANEXO

Reglamento del Programa de Pasantías para Investigación (PROPAI)

Artículo 1º.- La Facultad de Ciencias Económicas otorgará becas de investigación a sus estudiantes de grado. Tendrán como objetivo la iniciación de los estudiantes en la investigación científica o tecnológica para el aprendizaje de técnicas y métodos de investigación mediante su incorporación a un proyecto UBACyT con financiamiento. El Director de Beca deberá ser un docente e investigador de la Facultad, integrante de un UBACyT, con funciones de Director o categorizado I, II, III, y un lugar de trabajo en un Centro de Investigación de la Facultad.

Artículo 2º.- El Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Investigación determinará el número de becas a otorgar, fijará el o las áreas o proyectos sobre los que llamará a concurso, y el estipendio mensual de la beca.

Artículo 3º.- La Secretaría de Investigación dará difusión al llamado a concurso y llevará un registro de los estudiantes que realicen las becas de investigación, con el tema del proyecto, el Centro de Investigación en el que se encuentran desarrollando tareas, y el nombre del Director de Beca que le fue asignado.

Artículo 4º.- Podrán ser aspirantes los estudiantes regulares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires que, a la fecha de apertura del concurso, tengan hasta TREINTA (30) años de edad y hayan aprobado, entre el 50% y el 90% del total de las asignaturas obligatorias y optativas que corresponden al Plan de Estudios de las Carreras de Grado de esta Facultad.

Artículo 5º.- La dedicación será de veinte (20) horas semanales para los estudiantes que desarrollen tareas de investigación como becarios, de las cuales no más de seis (6) horas semanales podrá dedicarse a la docencia, siendo solo compatible con un cargo de ayudante de segunda. El becario con cargo docente rentado solo podrá cobrar, además del monto asignado por la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo, ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el usufructo de la beca.

Artículo 6º.- La duración de las becas será de DIECIOCHO (18) meses, corridos. El becario podrá continuar la beca una vez recibido hasta cumplir el período establecido en este artículo, siempre y cuando su Director considere que su desempeño fue satisfactorio. En ese caso, su estipendio será el mismo que el establecido en el art. 2do. Se tomará en cuenta especialmente el hecho de que el becario, sea docente o esté propuesto para un cargo docente.

Artículo 7º.- Los aspirantes deberán presentar la solicitud de beca por triplicado en la Secretaría de Investigación. Finalizado el plazo de recepción los Directores de Proyectos o responsables del Área de Investigación, entrevistarán a cada uno de los interesados, la cual será pública y no podrán asistir los demás postulantes. La ponderación de la entrevista personal será explícitamente fundada por escrito y resultará decisiva en la evaluación final que realice la Comisión de Evaluación de Actividades de Investigación, quien, previamente habrá estimado los restantes elementos de juicio. El orden de mérito final y los aspirantes propuestos para recibir la beca, serán girados por la Comisión de Investigación al Consejo Directivo, quien decidirá en definitiva.

4

Artículo 8°.- En caso de renuncia del becario será posible sustituirlo hasta completar el período de dieciocho meses cuando resten por lo menos seis meses para finalizar la beca. Regirá el orden de méritos anterior y si no existieran interesados se concursará nuevamente. Si el proyecto UBACyT finalizara en el transcurso de la beca, podrá continuarse la beca de investigación en otro proyecto UBACyT al que pertenezca el Director. El becario elevará a la Secretaría de Investigación a los nueve (9) meses un informe de sus actividades evaluado por su Director y al término de la beca, un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores a su finalización, en las mismas condiciones. La evaluación final de los informes estará a cargo de la Comisión de Evaluación de Actividades de Investigación de Investigación.

Artículo 9°.- Los becarios suscribirán con la Facultad al comenzar el ejercicio de su beca; un compromiso en- el cual constarán sus derechos y obligaciones.

Artículo 10°.- La falsedad en la solicitud de beca, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el becario o la evaluación negativa de los informes presentados, podrá determinar la inmediata cancelación de la beca y eventualmente, el reintegro de los estipendios recibidos. El incumplimiento del contrato por dolo o fraude a más de dar lugar a las acciones legales correspondientes, inhabilitará al becario para el desempeño de cargos docentes o técnicos en la Facultad, aplicándose las normas disciplinarias que correspondan y se elevarán los antecedentes a la Universidad.

Artículo 11°.- La Secretaría de Investigación con el fin de mantener la calidad del Programa de Pasantías para Investigación (PROPAI) evaluará cada llamado y se girará a la Comisión de Evaluación de Actividades de Investigación para su consideración.

Artículo 12°.- Son obligaciones de los directores de becas:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, comunicando cualquier trasgresión al Consejo Directivo, a través de la Secretaría de Investigación.
- b) Ser responsable de la formación y capacitación del becario y la presentación en término de los informes.
- c) Certificar mensualmente la realización de tareas de investigación del becario a su cargo, para autorizar la acreditación del estipendio de la beca del mismo.
- d) Participar en toda actividad académica convocada por esta Facultad que esté relacionada con el becario.

Artículo 13°.- La efectiva adjudicación de las becas, estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria en el momento de la adjudicación. En caso de dudas sobre la interpretación o implementación de esta Reglamentación la Comisión de Evaluación de Actividades de Investigación tomará la decisión definitiva sobre la cuestión.

Artículo 14°.- (Cláusula Transitoria) Se habilita a la Comisión de Evaluación de Actividades de Investigación para elaborar la/s cláusula/s necesaria/s para el régimen de transición.

4